MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23918

ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.005/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencia dictada en el recurso contencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.102, promovido por doña Manuela Lázara Otero.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.005/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.102, promovido por doña Manuela Lázara Otero, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de doña Manuela Lázara Otero contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de abril de 1987, dictada en autos número 44.102, desestimatorio del recurso 1987, dictada en autos número 44.102, desestimatorio del recurso contencioso-administrativo formulado contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de mayo de 1983, que en alzada confirmaba el Acuerdo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 24 de agosto de 1981, aprobatorio de la concentración parcelaria de las parroquias de Laro-Parada, en el Concejo de Silleda, provincia de Pontevedra; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-adminis-trativo número 47.760, interpuesto por «Algirso, Sociedad 23919

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.760, interpuesto por «Algirso, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Algirso, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 20 de abril de 1987, de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por la Orden de 10 de marzo de 1988, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar dichas Resoluciones por su conformidad a Derecho. Sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.061/1983 interpuesto 23920 por don Alejandro Jarque Gorriz.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.016/1983, interpuesto por don Alejandro Jarque Gorriz, sobre derechos funcionariales; sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Jarque Gorriz contra la resolución de 30 de abril de 1981 de la Dirección General del Instituto de Relaciones de aoril de 1981 de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias (IRA) y la desestimación de la alzada de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, por la que se denegaba al recurrente el carácter de funcionario interino, la integración y el pago del 100 por 100 de las remuneraciones básicas; debemos declarar y declaramos dichas resoluciones como ajustadas al ordenamiento jurídico; no se hace expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

ORDEN de 19 de septiembre de 1990 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT_«Blaufruit», número 878-CAT, de Sant Juliá de 23921 Ramis (Gerona).

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la SAT «Blaufruit», número 878-CAT, de Sant Juliá de Ramis (Gerona), y de conformidad con el R(CEE) 1.035/1972, del Consejo de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas Hortalizas a la SAT «Blaufruit», número 878-CAT, de Sant Juliá de Ramis (Gerona).

Segundo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de dicha Entidad en el Registro General de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, con el número 270.

Tercero.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1.035-1972, del Consejo de 18 de mayo, se condiciona a la disposibilidad pressumestaria

disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 19 de septiembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de septiembre de 1990 por la que se regula el procedimiento para optar a las indemnizaciones del plan comunitario del abandono definitivo de la producción lechera. 23922

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de fecha 25 de septiembre de 1990, páginas 27929 y 27930, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, donde dice: «... en los Reglamentos (CEE) 857/84, 1.546/88 y 2.138/90, de la Comisión, ...», debe decir: «... en los Reglamentos (CEE) 857/84 y 1.183/90, del Consejo, en los Reglamentos (CEE) 1.546/88 y 2.138/90, de la Comisión, ...».

En el anexo, donde dice:

«a) Cantidad de referencia atribuida, contemplada en el apartado 1 del artículo 5 quater del Reglamento CEE número 804/68.
b) Han recibido ayuda/s de cualquier Administración Pública en el

período 1984/1989 destinada/s a inversiones para mejoras de explota-

Debe decir:

		· -	======================================		Į.	
				_ Solicitud de indemnizaci	άn. ~	
	•	•	N.º de rationnemia	en el ámbito del Plan Co	>− :	
		DE ACRICULTURAL	•	munitario de abandono de	<u>-</u> :	
		ALLNIENTACION		finitivo de la producció	In (Reservace sara Reusing	
		O NACIONAL CTOS AGRARIOS	Nº de especiese de Col	lechera. R(CEE) n≥ 1183/	1	
ء عن		C.U2 AUXCAGUS	<u>:</u>	IECHETAL K(CEE) # 1103/	101	
1	ì	Apelica y tomate a :	nuna socui	5₩ • ⊂	i firm to memicia	
=	11 (111.411			į	\	
Ξ					Terripaa	
Ξ		ರ <u>ಿಂದ್ರದ</u> ್			i terissa	
ENTIFICACION					- 	
		محنتحد	Минеста	Charte Statemen	Charte Seiter	
=				j ! !		
Ξ		Dates para si papa		• .		
=						
=		Enodus francism		Localidad		
		Success				
2		ب محامدوه		Municipa	Provides	
		- C-10	,	,71 G1440 g10		
a) Cantidad EE referencia atribuída, contemplada en el apartado 1 del art. 5 quater del Reglamento CEE nº 804/68						
ь)	Es eve	niotación se balla	eituada en una da las sonse dec	inides on los entresdos 3 d v	5 dai serdenia 3	
	b) La explotación se halla situada en una de las comas definidas en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3					
]	de la Directiva 75/268/CZE					
(ء ا	c) Han recibido ayuda/s de qualquier Administración Pública en el período 1984/1989 destinada/s a					
\$			s de explotaciones dedicadas a la	·	:	
l	2	para mejoras	s or authorizences desirades e 1	e broadcaton ce vermen		
l	Se entenderá que de no coincidir la contidad reflejada en el apartado a) con la que, en esta senti-					
de la companya de la						
30.	do, consta en el SEMPA, se tomerá como cantidad de referencia la registrada en ese Organismo.					
El abajo firmante, títular de la explotación anteriormente reseñada, solicita la indemnitación a que se re- flere esta solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Orden del N.A.P.A						
}	A tal fin, DECLARA					
- Que son ciertos todos los datos recogidos en este documento.						
En case de aprobación de la presente solicitud:						
1	4.	SE COMPRO	METE A:			
a) Cesar completa y definitivamente en la producción de leche de vaca, antes del 31 de marzo de 1991, conforme a los términos establecidos en los Regiamentos (CCE) nºs.1.183/90 y2125/90, y eventualmente, en los que se estableccan en las disposiciones de carácter nacional que se promuiguen para la aplicación de los mismos.						
	b) La devolución, en la forma que se determine, de las cantidades cobradas en concepto de indemnización, en caso de incum- plimiento del compromiso de abandono de la producción en los términos establecidos, y en el caso de falsedad o inexacti tud que pudieran afectar gravemente al proceso de selectión.					
	 c) Renunciar a todo derecho a una cantidad de referencia o cuota, en el marco del régimen previsto en el artículo Siquater del Reglamento (CII) nº 804/56. d) Someterse a las verificaciones pertinentes, y a facilitar los documentos y/o justificantes que se consideren necesarios a los fines de la presente solicitud. 					
1	4) A	no proceder a mine	una transferencia de una esatidad	de referencia que enresão efecto	s lucídicos capparables a los pro-	
1	4) A no proceder a minguna transferencia de una cantidad de referencia que entrañe efectos jurídicos comparables a los p ducidos por las transferencias recogidas en el artículo 7 del Reglamento (CTI) 857/84.					
En a de de 1990						
EL SOLICITANTE						
1		•				
ILM	ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO MACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS.					
1						